



Radicación: 015-2011-00781-00

JUAN GONZALO ZAPATA ISAZA <jgzi73@hotmail.com>

Vie 24/09/2021 01:59 PM

Para: Memoriales 05 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Flor Castañeda <flordemariacg@yahoo.com>

9677-21092741

Doctora

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUEZA QUINTA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
VÍA VIRTUAL**

Referencia: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

Demandante: MONICA PERDOMO PADILLA

Demandado: EDGARDO DANTE BIANCHI

Radicación: 015-2011-00781-00

Cordial saludo.

JUAN GONZALO ZAPATA ISAZA, mayor de edad, domiciliado en Cali e identificado como al pie de mi nombre aparece, obrando como apoderado de la señora **PAULINA SÁNCHEZ CHACÓN**, conforme al poder conferido, muy comedidamente manifiesto a Su Señoría que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de su Auto No. 3815 del pasado 20 de septiembre, fundado en las razones que se pasan a exponer:

1.- ANTECEDENTES:

1.1.- Se desprende de los memoriales, junto con sus anexos, allegados de nuestra parte a Su Despacho de tiempo atrás, los reposan en el expediente, que a través de la sentencia No. 050 del 26 de mayo de 2017, proferida por el Juzgado 13 de Familia de Oralidad de esta ciudad, se emitió Fallo que aprobaba el Trabajo de Partición perteneciente a la Sucesión del causante **EDGARDO DANTE BIANCHI**, traduciendo esto que el proceso radicado con el No. 201100189 que tramitó dicha mortuoria terminó (adjunto nuevamente la sentencia No. 050 junto con sus anexos correspondientes).

1.2.- Deriva lo anterior, que ante el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Cali NO cursa actualmente ningún Proceso de Liquidación Sucesoral y Preparatorio, como Usted lo define, del causante **DANTE BIANCHI**, pues su Sucesión, se itera, ya terminó ante el Juzgado 13 de Familia señalado.

1.3.- En este orden de ideas, Su Despacho es **competente** y cuenta con toda la información requerida para proveer lo que en derecho corresponde, de cara a la entrega a mi prohijada, señora **PAULINA SÁNCHEZ CHACÓN**, de los recursos provenientes de los REMANENTES

disponibles, consecuenciales del proceso ejecutivo que ha venido conociendo Su Juzgado, incoado por la señora Mónica Perdomo Padilla, descrito en la referencia.

Nota respetuosa: Para consideración de la Señora Jueza, informo que mi poderdante tiene una necesidad **urgente** de acceder a los recursos que le corresponden para definir una circunstancia de altísima prioridad en su vida personal.

2.- PETICIÓN:

Consecuente con lo presentado en líneas precedentes, ruego a Su Señoría se sirva REPONER para REVOCAR su Auto No. 3815, materia de este Recurso, proveyendo lo que corresponde para que se materialice la entrega de los REMANENTES que en derecho le corresponden a la señora **PAULINA SÁNCHEZ CHACÓN**, conforme las voces del fallo emitido por el Juzgado 13 de Familia de Oralidad de Cali, que se arrima con el presente memorial.

Remito este escrito desde el que el suscrito tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados con copia al extremo actor.

Renuncio a notificación y ejecutoria de auto favorable y al resto de términos.

Atentamente,

JUAN GONZALO ZAPATA ISAZA

C.C. No. 94.397.917 de Cali

T.P. No. 96.487 del C.S.J.



Centro Profesional de Derecho

Dr. Juan Gonzalo Zapata Isaza

Abogado - Asesor - Consultor

Calle 23N # 6AN-17 Oficina 604

☎ 57 (2) 6616120 📠 3155742232

juan.zapata@isazazapataabogados.com

Santiago de Cali

RE: PODER RADICADO 015-2011-00781-00

paulina sanchez chacon <paulinasanchezchacon@hotmail.com>

Vie 24/09/2021 01:37 PM

Para: JUAN GONZALO ZAPATA ISAZA <jgzi73@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (2 MB)

PODER ANTE SCM EJ. FIRMADO.pdf

Buenas tardes doctor Juan Gonzalo; le remito el PODER que le otorgo para que me represente ante el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Cali.

Saludos.

Enviado desde [Outlook](#)

De: JUAN GONZALO ZAPATA ISAZA <jgzi73@hotmail.com>

Enviado: viernes, 24 de septiembre de 2021 13:28

Para: paulinasanchezchacon@hotmail.com <paulinasanchezchacon@hotmail.com>

Asunto: PODER RADICADO 015-2011-00781-00

Cordial saludo Paulina; le ruego me remita desde su correo el Poder adjunto debidamente firmado.

Atentamente.

JUAN GONZALO ZAPATA ISAZA

C.C. No. 94.397.917 de Cali

T.P. No. 96.487 del C.S.J.



Centro Profesional de Derecho

Dr. Juan Gonzalo Zapata Isaza

Abogado - Asesor - Consultor

Calle 23N # 6AN-17 Oficina 604

☎ 57 (2) 6616120 📠 3155742232

juan.zapata@isazazapataabogados.com

Santiago de Cali

Doctora

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUEZA QUINTA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
VÍA VIRTUAL**

Referencia: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

Demandante: MONICA PERDOMO PADILLA

Demandado: EDGARDO DANTE BIANCHI

Radicación: 015-2011-00781-00

Cordial saludo.

PAULINA SÁNCHEZ CHACÓN, mayor de edad, domiciliada en Cali e identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.284.448, expedida en Cali, cónyuge sobreviviente del señor **EDGARDO DANTE BIANCHI** (Q.E.P.D.), extremo demandado, a Usted con todo respeto y por medio del presente escrito me permito manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **JUAN GONZALO ZAPATA ISAZA**, mayor de edad, domiciliado en Cali e identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.397.917, expedida en Cali, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 96.487, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que desarrolle mi representación legal dentro del asunto descrito en la referencia e interponga RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de su Auto No. 3815 del 20 de septiembre de 2021.

Mi apoderado también queda ampliamente facultado para recibir, reconvenir, desistir, transigir, corregir, modificar, conciliar, adicionar, confesar, comprometer, sustituir, reasumir, aportar y solicitar pruebas, interponer recursos, notificarse, renunciar al poder conferido y demás facultades que le otorga el artículo 77 del Código General del Proceso.

En atención al artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el presente Poder no requiere presentación personal ante notario; manifiesto que el correo electrónico de mi apoderado, que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados, es: jgzi73@hotmail.com

Le ruego se sirva reconocerle personería a mi apoderado para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Atentamente,

Paulina Sánchez Ch
PAULINA SÁNCHEZ CHACÓN
C.C. 31.284.448 de Cali

Acepto el poder,

JUAN GONZALO ZAPATA ISAZA
C.C. No.94.397.917 de Cali
T.P. No. 96.487 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
CALI - VALLE

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DE SANTIAGO DE CALI.

CERTIFICA:

Que en este Despacho cursa proceso de SUCESION propuesto por DANIEL FELIPE Y JUAN PABLO BIANCHI PLAZAS en su calidad de herederos en su calidad de hijos del señor Edgardo Dante Blachi.

Que el proceso se encuentra radicado bajo el No. 2011-0189-00.

Que dentro del proceso en mención figura como apoderado de la parte actora el Dr. OSCAR CLEMENTE CASTILLO QUIÑONEZ.

Que el presente proceso fue admitido mediante proveído de fecha 02 de Mayo del 2013.

Que el presente proceso Mediante auto de fecha Julio 23 del 2012 se reconoció a la señora Paulina Sánchez Chacón como conyugue supérstite.

Igualmente se reconoció al Dr. Juan Gonzalo Zapata Isaza como apoderado de la conyugue supérstite.

Que el presente proceso se corrió traslado de los Inventarios y Avalúos Adicionales presentados el día 20 de Marzo del 2013, del cual se dio el respectivo traslado.

La presente constancia se expide a solicitud del apoderado Dr. Juan Gonzalo Zapata Isaza.

Dada en Santiago de Cali, veintitrés (23) días del mes de Abril del Dos Mil trece (2.013).

LUZ KARIME LINARES RUBIO
Secretaria

Jhs-s.



ELIZABETH CORDOBA PEÑA

Abogada

Carrera 37 # 8 - 37 - Teléfono: 556 70 66

JUZGADO TRECE DE FAMILIA CALI - VALLE	
RECIBIDO	
FECHA:	10 ABR 2017
FOLIOS:	8
HORA:	8:45 AM
FIRMA:	Agdo

Señor

JUEZ TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DEDECONGESTION DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA : LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTADA DEL
señor EDGARDO DANTE BIANCHI
SOLICITANTE: LUZ ADRIANA PLAZAS BELTRAN EN
REPRESENTACION DE LOS MENORES: DANIEL FELIPE Y JUAN
PABLO BIANCHI PLAZAS
RADICACIÓN:2011-189

ELIZABETH CORDOBA PEÑA, identificada con la cedula de ciudadanía Nro:
31.242.687 de Cali, abogada en ejercicio con tarjeta profesional Nro 24527 del
CSJ; en mi condición de partidaria estoy PRESENTANDO EL
REHARCIMIENTO DE LA PARTICION teniendo en cuenta lo expresado por
el Despacho

ACTUACIÓN PROCESAL

PRIMERO: Por auto interlocutorio Nro: 257 del 2 de mayo del 2011 se
declaro abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del señor
EDGARDO DANTE BIANCHI en el Juzgado 3 de familia de Cali

En el mismo auto se reconoce como herederos a DANIEL FELIPE Y JUAN
PABLO BIANCHI PLAZAS representados por su señora madre señora LUZ
ADRIANA PLAZAS BELTRAN, quienes aceptan la herencia con beneficio
de inventario.

Igualmente se ordenó el emplazamiento a todas las personas que se crean con
derecho a intervenir en la sucesión.

Se decreta la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes relictos y
deudas, fijando fecha al efecto, una vez sean realizadas las publicaciones de Ley.

SEGUNDO: Por auto de sustanciación del 20 de junio del 2.011 se fija fecha
para la diligencia de inventarios y avalúo.

TERCERO : El 15 de julio del 2011 se fijó en lista el traslado No :018 por 3
días, la diligencia de inventarios y avalúos presentada por el apoderado de
DANIEL FELIPE Y JUAN PABLO BIANCHI PLAZAS representados por
su señora madre señora LUZ ADRIANA PLAZAS BELTRAN,

CUARTO: Por auto interlocutorio 961 del 5 de agosto del 2011 se aprueba la
diligencia de inventarios y avalúo de los bienes relictos.

QUINTO: Por Providencia No: 1278 del 26 de septiembre del 2011 se le
ordena a la parte o solicitante cumplir el acto procesal de su cargo, dentro de

los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, término en el cual, el expediente deberá permanecer en la secretaria.

SEXTO: Por auto interlocutorio sin número de fecha 25 de octubre del 2011 se decreta la partición de los bienes relictos del causante **EDGARDO DANTE BIANCHI DANIEL**. Y se concede el término de 3 días para que designen partidor.

SEPTIMO: Por auto de sustanciación sin número de fecha enero 13 del 2012 se nombra como partidora a la Dra. Sandra Lizet Borrero.

OCTAVO: El apoderado de los menores **DANIEL FELIPE Y JUAN PABLO BIANCHI PLAZAS** representados por su señora madre señora **LUZ ADRIANA PLAZAS BELTRAN**, solicita acumulación de procesos de sucesión intestada toda vez que en el Juzgado 6 de Familia de Cali, se adelanta en contra del mismo causante un proceso de igual naturaleza radicado con posterioridad

NOVENO: Por auto interlocutorio sin número y de fecha julio 23 del 2012 se reconoce a la señora **PAULINA SANCHEZ CHACON** como cónyuge supérstite del causante **EDGARDO DANTE BIANCHI**. Quien opta por gananciales.

En este mismo auto Se decreta la elaboración de **INVENTARIOS Y AVALUOS ADICIONALES** de los bienes relictos y deudas.

Reconocer al Dr. Juan Gonzalo Zapata Isaza como apoderado judicial de la señora **PAULINA SANCHEZ CHACON**

Se niega en este momento procesal el trámite de acumulación solicitada

DECIMO: Providencia sin Nro de fecha 29 de enero del 2013 se aprueba la diligencia de los inventarios y avalúos conforme a la parte emotiva ya que no hubo objeción a los inventarios y avalúos realizados.

ONCE: por Auto de sustanciación de fecha 19 de febrero del 2013. A solicitud del Dr. Juan Gonzalo Zapata apoderado de la cónyuge supérstite se fija nueva fecha para la diligencia de inventarios y avalúos adicionales, para el día 20 de marzo del 2013 a la 8.10 A.M.

DOCE: Por providencia de fecha 2 de mayo del 2013 se aprueba la diligencia de inventarios avalúos.

TRECE: Según providencia 959 del 27 de mayo del 2013 se le ordena a la señora **LUZ ADRIANA PLAZAS BELTRAN** cumplir el acto procesal a su cargo dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaria del Juzgado.

CATORCE: Según oficio 596 del 29 de mayo del 2013 el Juzgado 3 de Familia remite el expediente a la sala de Familia del Tribunal Superior de Cali.

QUINCE: Según providencia del 29 de octubre del 2013, se le informa al apoderado de la cónyuge supérstite que los memoriales allegados al proceso se resolverán una vez el expediente sea devuelto por el Magistrado de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali.





DECISEIS: el 4 de febrero del 2014 el Magistrado Sustanciador Dr. Carlos Hernando Sanmiguel Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali resuelve: Que el conflicto de competencia entre los Juzgados 3 y 6 de familia de Cali para conocer del proceso de sucesión del causante EDGARDO DANTE BIANCHI es el JUZGADO 3 DE FAMILIA DE CALI. Declarar nulo todo lo actuado en el Juzgado 6 de Familia de Cali.

DECISIETE: El 9 de mayo del 2014 mediante acuerdo No.PSAA13-10072 del 27 de diciembre el Juzgado 2 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE CALI avoca el conocimiento del proceso Sucesión intestada del señor EDGARDO DANTE BIANCHI.

Dieciocho: Según auto de sustanciación de fecha 23 de septiembre del 2014 el Juzgado 2 de familia del Circuito de Descongestión de Cali, resuelve las solicitudes de ambos apoderados en los siguientes términos:

- 1-Negar las peticiones presentadas por el apoderado judicial de la señora Paulina Sánchez Chacón.
- 2-Negar por improcedente la petición presentada por el apoderado judicial de Luz Adriana Plazas Beltrán.
Se me designa como partidora

Diecinueve: Por auto del día 2 de octubre del 2014 se me disciere el cargo como partidora y se me hace entrega del expediente

Veinte: Por auto de sustanciación 0225 del 16 de diciembre del 2015 por la creación del Juzgado 13 de Familia de Oralidad de Cali mediante el acuerdo PSAA15-10402 de octubre 29 del 2015 se avocara el conocimiento del presente proceso, procedente del Juzgado 2 de Descongestión de Familia de Cali.

Veintuno: Por auto interlocutorio 129 del 1 de abril del 2016 el Despacho del Juzgado 13 de Familia de Oralidad de Cali resuelve:
NEGAR la solicitud de reconocimiento de porción conyugal presentada por el apoderado de la señora PAULINA SANCHEZ CHACON, tal como fue dispuesto en la providencia del 23 de septiembre del 2014.

2-CORRER traslado a los interesados por el termino de cinco (5) días del anterior trabajo de partición de la sucesión del causante Edgardo Dante Bianchi, visible a folios 78 a 84, para que puedan objetarlo, pedir su aclaración o complementación.

3-Se fijaron los honorarios por valor de \$2.021.928 a la partidora.

VEINTIDOS: Por auto interlocutorio 0505 del 15 de septiembre del 2016 El Juzgado 13 de Familia de Oralidad de Cali Resuelve:

- 1-No reponer la providencia impugnada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2- **Requerir** a la Inmobiliaria Garbiras para que entregue de inmediato las llaves del bien ubicado en la carrera 36 A No:5 B179 de esta ciudad a la señora LUZ ADRIANA PLAZAS BELTRAN, representantia legal de los herederos reconocidos en el presente sucesorio.

VEINTITRES: Por auto interlocutorio 055 del 10 de febrero del 2017 el señor JUEZ 13 de Familia de Oralidad de Cali declara: la prosperidad de la



OBJECION al trabajo de partición formulada por el apoderado judicial de la señora PAULINA SANCHEZ CHACON.
Ordena excluir del trabajo de partición la partida tercera de los activos relacionados en la diligencia de inventarios por parte del apoderado del cónyuge sobreviviente, que corresponde a los arrendamientos.

Y Se le RECONOCE a la señora PAULINA SANCHEZ CHACON, la PORCION CONYUGAL.

D-Ordena rehacer el trabajo de partición.

VEINTICUATRO: se realizó el trabajo de partición como lo había solicitado el despacho pero de acuerdo al auto de sustanciación 137 del 15 de marzo del 2017, observa el Despacho que la nueva partición adolece de ciertas anomalías cuyo carácter sustancial impiden proferir decisión de fondo e impone su reelaboración

RELACIÓN DE BIENES

ACTIVOS

PRIMERA PARTIDA: Se trata de los derechos sobre el lote de terreno No:10 manzana B, con un área de 252 Mts2 ALINDERADO ASI: NOROESTE: en 8,00 Mts. con los lotes 3 y 4 de la manzana B,SURESTE: en 8,00 Mts. Con la diagonal 24, NORESTE: en 31,5 Mts.con lote No:9 y SURESTE: en 31.5 Mts. Con lote No:11. Se encuentra ubicado en la avenida Paso ancho o auto autopista Sur con calle 13 de Cali, fue adquirido por el causante mediante la escritura pública No:1704 del 31 de marzo del 2005 de la notaría 7 de Cali bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro:370-99888 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali.
Los linderos se tomaron del certificado de tradición.

VALOR \$62.000.000

SEGUNDA PARTIDA: Una casa de habitación con su terreno cuya nomenclatura actual es carrera 36 A No:581 79 barrio San Fernando de la ciudad de Cali. EL LOTE TIENE UN AREA 138,75 Mts2 los linderos son tomados DEL CERTIFICADO DE TRADICION, estos son: Norte: inmueble de propiedad de Gloria Molina de Rebolledo ,SUR: actualmente con la carrera 36 A, ORIENTE Y OCCIDENTE: con casas que fueron de la señora Leonor Moncaleano de Moncaleano. Fue adquirido por el causante mediante la escritura pública No:1704 del 31 de marzo del 2005, de la notaría 7 de Cali ,registrada en las oficinas de registro de instrumentos públicos bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro:370-1933.
Los linderos se tomaron del certificado de tradición.

VALOR \$ 55.000.000

VALOR TOTAL DEL ACTIVO \$117.000.000

PASIVO

Según las diligencias de inventarios y avalúos NO HAY PASIVO

CONSIDERACIONES



Como ha quedado expresado en los diferentes autos expedidos por los Despachos que han tenido que ver con este proceso no se liquida la Sociedad Conyugal BIANCHI PLAZAS porque los bienes que estaban en cabeza del señor EDGARDO DANTE BIANCHI eran propios

El JUZGADO 13 de FAMILIA DE ORALIDAD DE DESCONGESTION excluyo La partida tercera del activo relacionada en la diligencia de Inventarios y avalúos Presentada por los interesados a solicitud del apoderada de la Cónyuge superáste. Se le reconoció al cónyuge superáste señora Paulina Sánchez Chacón la porción conyugal.

Como hay descendientes legítimos, la porción conyugal será igual a la legítima rigurosa de un hijo

En este orden de ideas procedo a distribuir los bienes del señor EDGARDO DANTE BIANCHI de la siguiente manera:

El monto total de los bienes inventariados son los siguientes:

ACTIVO TOTAL INVENTARIADO	\$117.000.000
PASIVO	\$ 0
ACTIVO LÍQUIDO	\$117.000.000

DISTRIBUCIÓN

ACTIVO LÍQUIDO	\$117.000.000
----------------	---------------

Respecto a la porción conyugal, esta equivale a 1/4 parte de los bienes del causante, pero cuando en el orden hereditario hay descendientes la porción Conyugal equivale a una legítima rigurosa de un hijo.

En este asunto el orden hereditario se encuentran los descendientes (HIJOS) y como es una sucesión intestada la porción conyugal equivale exclusivamente a la legítima rigurosa de un hijo, porque la cuarta de mejoras y cuarta de libre disposición les corresponde a estos.

Los \$117.000.000 es la legítima efectiva la cual la divido en dos partes iguales para obtener la legítima rigurosa.

Al dividir los \$117.000.000 entre 2 me da \$58.500.000 que es la legítima rigurosa, esta cantidad la divido entre la cónyuge y los dos herederos me da \$19.500.000 que es lo que le corresponde a cada uno.

HJUELA DE PAULINA SANCHEZ CHACON	\$19.500.000	
HJUELA DE DANIEL FELIPE BIANCHI PLAZAS	\$48.750.000	
HJUELA DE JUAN PABLO BIANCHI PLAZAS	\$48.750.000	
SUMAS IGUALES	\$117.000.000	\$117.000.000

ADJUDICACIÓN

HJUELA DE PAULINA SANCHEZ CHACON	
VALE ESTA HJUELA	\$19.500.000



Para pagar esta hijuela se hace la siguiente adjudicación

CON DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$19.500.000) Tomados de los SESENTA Y DOS MILLONES (\$62.000.000) que equivale al treinta y uno con cuatrocientos cincuenta por ciento (31,452%) sobre el inmueble descrito en la partida primera de los Activos.

El lote de terreno No 10 manzana B, con un área de 252 Mts2 Alindrado así: NOROESTE: en 8,00 Mts con los lotes 3 y 4 de la manzana B, SUROESTE: en 8,00 Mts con la diagonal 24, NORESTE: en 31,50 Mts con el lote No 9 y SURESTE en 31,5 Mts con el lote No.11. Se encuentra ubicado en la avenida Pasoancho o auto autopista Sur con calle 13 de Cali.

Fue adquirido por el causante a través de la escritura pública No.1704 Del 31 de marzo del 2005 de la notaria 7 de Cali en la adjudicación de la sucesión de sus padres Luis Angel Bianchi y Ada Aidee Codesido de Bianchi, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No.370-99888 De la oficina de registro de Instrumentos públicos de Cali.

Los linderos se tomaron del certificado de tradición.

VALOR \$19.500.000

SUMAS IGUALES \$19.500.000 \$19.500.000

QUEDA ENTERADA Y PAGADA TOTALMENTE

HIJUELA DE DANIEL FELIPE BIANCHI PLAZAS

VALE ESTA HIJUELA \$48.750.000

Para pagar esta hijuela se hace las siguientes adjudicaciones:

PRIMERA PARTIDA:

Con la suma de VEINTIUN MIL MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$21.250.000) tomados de los SESENTA Y DOS MILLONES \$62.000.000 que equivale al 34,274% en que se Encuentra Avaluado el inmueble descrito en la partida primera De Los activos el lote de terreno No:10 manzana B, con un área de 252Mts2alindrado así NOROESTE: en 8,00 Mts con los lotes 3 y 4 Manzana B SURESTE: en 8,00 Mts con la diagonal 24, NORESTE Con lote No:9 SURESTE: en 31,5 Mts. Con lote No: 11 Se Encuentra ubicado en la avenida Pasoancho o auto autopista sur Con calle 13 de Cali, fue adquirido por el causante mediante la Escritura pública No.1704 del 31 de marzo del 2005 de la notaria 7 de Cali en la adjudicación de la sucesión de sus padres Luis Angel Bianchi y Ada Aylde Codesido de Bianchi, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No.370-99888 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Los linderos se tomaron del certificado de tradición.

VALOR \$21.250.000

SEGUNDA PARTIDA:

Con el cincuenta por ciento (50%) de los \$55.000.000 en que se Encuentra avaluado el inmueble de la segunda partida de los bienes sociales que equivale a la suma de veintisiete millones quinientos mil pesos (\$27.500.000) sobre la casa de habitación con su terreno cuya nomenclatura actual es carrera 36 A No:5 B1 79 Barrio San Fernando de la ciudad de Cali, el lote tiene un área

ELIZABETH CORDOBA PEÑA

Abogada

Carrera 37 # 8 - 37 - Teléfono: 556 70 66



de 138,75 Mts2 los linderos son tomados del certificado de tradición, estos son: Norte inmueble de propiedad de Gloria Molina lina de Rebolledo SUR: actualmente con la carrera 36 A, ORIENTE Y OCCIDENTE: con casas que fueron de la señora Leonor Moncaleano de Moncaleano. fue adquirido por el causante a través de la escritura pública No:1704 del 31 de marzo del 2005 de la no taria 7 de Cali en la adjudicación de la sucesión de sus padres Luis Ángel Bianchi y Ada Aíds Codesido de Bianchi, registrada en el Folio de matrícula inmobiliaria Nro.370-1933de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Los linderos se tomaron del certificado de tradición.

VALOR \$27.500.000

SUMAS IGUALES \$48.750.000 48.750.000.

QUEDA ENTERADA Y PAGADA TOTALMENTE

HIJUELA DE JUAN PABLO BIANCHI PLAZAS

VALE ESTA HIJUELA \$48.750.000

Para pagar esta hijuela se hace las siguientes adjudicaciones:

PRIMERA PARTIDA:

Para pagar esta hijuela se hace las siguientes adjudicaciones:

PRIMERA PARTIDA:

Con la suma de VEINTIUNMIL MILLONES DOSCIENTOSCIN CUENTA MILPESOS(\$21.250.000) tomados de los SESENTA y DOS MILLONES\$62.000.000 que equivale al 34,274% en que se Encuentra Avaluado el inmueble descrito en la partida primera De Los activos el lote de terreno No:10 manzana B, con un área de 252Mts2alinderado así NOROESTE: en 8,00 Mts con los lotes 3 y 4 Manzana B SURESTE en 8,00 Mts con la diagonal 24, NORESTE Con lote No:9 SURESTE: en 31,5 Mts. Con lote No: 11 Se Encuentra ubicado en la avenida Pasaoncho o auto autopista sur Con calle 13 de Cali, fue adquirido por el causante mediante la Escritura pública No:1704 del 31 de marzo del 2005 de la notaria 7 de Cali en la adjudicación de la sucesión de sus padres Luis Ángel Bianchi y Ada Aydee Codesido de Bianchi, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria Nro:370-99888 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali

Los linderos se tomaron del certificado de tradición.

VALOR \$21.250.000

SEGUNDA PARTIDA:

Con el cincuenta por ciento (50%) de los \$55.000.000en que se Encuentra avaluado el inmueble de la segunda partida de los bienes sociales que equivale a la suma de veintisiete millones quinientos mil pesos (\$27.500.000) sobre la casa de habitación con su terreno cuya nomenclatura actual es carrera 36 A No.5 B1 79 Barrio San Fernando de la ciudad de Cali, el lote tiene un área de 138,75 Mts2 los linderos son tomados del certificado de tradi



ccion, estos son: Norte :inmueble de propiedad de Gloria Molina
lina de Rebolledo ,SUR: actualmente con la carrera 36 A, ORIE
NTE Y OCCIDENTE con casas que fueron de la señora Leonor
Moncaleano de Moncaleano. fue adquirido por el causante a tra
vés de la escritura pública No:1704 del 31 de marzo del 2005 de
la notaria 7 de Cali en la adjudicación de la sucesión de sus pa
dres Luis Ángel Bianchi y Ada Aidé Codesido de Bianchi, regis
trada en el folio de matricula inmobiliaria Nro.370-1933de la O
ficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali.
Los linderos se tomaron del certificado de tradición.

VALOR	\$27.500.000
SUMAS IGUALES	\$48.750.000 48.750.000
QUEDA ENTERADA Y PAGADA TOTALMENTE	

COMPROBACIÓN

ACTIVO LÍQUIDO	\$117.000.000
----------------	---------------

HIJUELA DE PAULINA SANCHEZ CHACON (porción conyugal) \$19.500.000

HIJUELA DE DANIEL FELIPEBIANCHI PLAZAS \$48.750.000

HIJUELA DE JUAN PABLO BIANCHI PLAZAS \$48.750.000

SUMAS IGUALES	\$117.000.000 \$117.000.000
---------------	-----------------------------

En esta forma dejo presentada la nueva partición de los bienes relictos del
causante, a disposición del Despacho y de las partes

Del señor Juez,

Elizabeth Córdoba Peña
ELIZABETH CORDOBA PEÑA
CC.Nor.:31.242.687 de Cali
T.P.Nor.:24527 del c. 6.º g.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

RADICACIÓN: 760013110003-2011-00189-00

PROCESO: SUCESION INTESTADA

CAUSANTE: EDGARDO DANTE BIANCHI

SENTENCIA No. 050

Santiago de Cali, Mayo veintiséis (26) del año dos mil diecisiete (2017)

OBJETIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro del presente proceso de sucesión del causante EDGARDO DANTE BIANCHI.

ANTECEDENTES

www.1001JUDICIAL.COLO.CO

Mediante demanda que correspondió al Juzgado Tercero de Familia de Cali, la señora Luz Adriana Plazas Beltrán, en representación de sus menores hijos, DANIEL FELIPE Y JUAN PABLO BIANCHI PLAZAS, solicitó a través de su apoderado judicial, se declarara abierto el proceso de sucesión del causante EDGARDO DANTE BIANCHI.

Mediante proveído de 2 de mayo de 2011, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante EDGARDO DANTE BIANCHI, y se reconocieron como herederos, en calidad de hijos, a DANIEL FELIPE y JUAN PABLO BIANCHI PLAZAS.

Por auto de 20 de junio de 2011, se fijó fecha para que tuviera lugar la diligencia en la cual los interesados presentarían los inventarios y avalúos de bienes y deudas de la sucesión del causante.

A la señalada diligencia acudió el apoderado judicial la señora Luz Adriana Plazas

Corrido traslado
medio de auto
tra...

Beltrán, representante de los menores, DANIEL FELIPE Y JUAN PABLO BIANCHI PLAZAS quien presentó escrito de inventarios y avalúos, a los cuales se le corrió traslado en 15 de julio de 2011, siendo aprobados en auto de 05 de agosto de 2011.

Mediante providencia de 25 de octubre de 2011 se decretó la partición de los bienes relictos del causante EDGARDO DANTE BIANCHI.

Por auto de 23 de julio de 2012, se reconoció a la señora PAULINA SANCHEZ CHACON, como cónyuge superviviente del causante Edgardo Dante Bianchi, y se fijó fecha para llevar a efecto diligencia de inventarios y avalúos adicionales.

A la diligencia de inventarios y avalúos adicionales compareció la apoderada judicial de la señora PAULINA SANCHEZ CHACON, quien presentó escrito.

Por auto de 02 de mayo de 2013, fueron aprobados los inventarios y avalúos adicionales presentados.

WWW.RMAJUDICIAL.GOV.CO

Por auto de 09 de mayo de 2014, el Juzgado Segundo de Familia de Descongestión de esta ciudad, avocó conocimiento del presente proceso.

Por auto de 23 de septiembre de 2014, entre otras consideraciones, se dispuso designar partidora de la lista de auxiliares de la justicia, quien presentó el trabajo partitivo en escrito de 23 de octubre de 2014.

Por auto de 16 de diciembre de 2015, este despacho avocó conocimiento del presente proceso.

Por medio de auto de 1º de abril de 2016, se corrió traslado del trabajo de partición presentado por la partidora designada.

El apoderado judicial de la señora Paulina Sánchez Chacón, presentó objeción al trabajo de partición por medio de escrito de 22 de septiembre de 2016.

Corrido traslado al escrito de objeción y decretadas las pruebas pertinentes, por medio de auto de 10 de febrero de 2017, se declaró la prosperidad a la objeción al trabajo de partición, se reconoció a la cónyuge superviviente con derecho a porción conyugal y se ordenó a la partidora rehacer el trabajo partitivo presentado.

Presentado el nuevo trabajo de partición, se ordenó nuevamente su rehacimiento por parte del despacho.

Presentado el rehacimiento del trabajo de partición, requerido por el despacho, en escrito de 19 de abril de 2017, de conformidad con el numeral 6° del artículo 509 del Código General del Proceso, se procede a decidir, haciendo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales.

En el momento de efectuar el trabajo de partición, el partidor debe tener en cuenta las reglas referidas a la distribución de la herencia, que son las siguientes: a) Qué bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo; y b) Entre qué personas va a hacer la distribución.

Examinado el trabajo de partición y adjudicación sometido a consideración del juzgado, se verifica que viene ajustado a derecho, dentro de la realidad procesal y atemperándose a las reglas señaladas por el art. 508 del Código General del Proceso, que impone las pautas al partidor para efecto de la liquidación y distribución de la herencia.

Resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación, y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por el numeral 2° del art. 509 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece de Familia del Circuito de Oralidad de Cali (Valle), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición en el presente Sucesorio del causante EDGARDO DANTE BIANCHI.
2. **ORDENAR** las copias del respectivo trabajo de partición y de esté proveído, para que se proceda de conformidad como quedó distribuido entre los herederos, DANIEL FELIPE BIANCHI PLAZAS y JUAN PABLO BIANCHI PLAZAS, y la cónyuge PAULINA SANCHEZ CHACÓN, en el respectivo trabajo de partición.
3. **ORDENAR** la inscripción del trabajo de partición y la presente sentencia aprobatoria en los folios de matrícula inmobiliaria No. 370-99888 y 370-1933. Librese oficio.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

4. **PROTOCOLIZAR** la partición y la presente sentencia en una de las Notarías de esta ciudad.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de su radicación, archívese lo actuado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

HENRY CLAVIJO CORTES

JUEZ.

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

En estado No. 05 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.239 del C.G.P.)

Santiago de Cali - 30 MAY 2017
El Secretario -

ANDRES FELIPE LENS CARVAJAL
SECRETARIO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Auto de Sustanciación

Rad. 760013110003-2011-00189-00

Sucesión

Cte: **Edgardo Dante Bianchi**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre del dos mil diecisiete (2017)

Por medio de providencia del 25 de octubre de 2017, la sala de Familia del Tribunal Superior de este distrito judicial, confirmó la sentencia No. 050 del 26 de mayo de 2017, a través de la cual se aprobó la partición de los bienes del causante EDGARDO DANTE BIANCHI.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

WWW.FAMAJUDICIAL.GOV.CO

RESUELVE:

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior.
2. En firme el presente proveído, liquidense las costas por secretaría.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

En estado No. 01 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art 255 del C.G.P.).

Santiago de Cali, 17 NOV 2017.

El Secretario:

ANDRES FELIPE LENIS CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE FAMILIA
MAGISTRADO PONENTE: JUAN CARLOS ÁNGEL BARAJAS

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2017
Caso: 76001-31-10003-2011-00189-01
Sala N° 1 Edificio Otero

AUDIENCIA PÚBLICA #31

Inicio de audiencia: 2:10 p.m del 25 de octubre de 2017
Fin de la audiencia: 3:24 p.m del 25 de octubre de 2017

PROCESO: SUCESIÓN.

Demandante: LUZ ADRIANA PLAZA BELTRÁN, en
representación de sus menores hijos DANIEL
FELIPE y JUAN PABLO BIANCHI PLAZAS
Cónyuge supérstite: PAULINA SÁNCHEZ CHACÓN.

INTERVINIENTES:

MAGISTRADOS: **JUAN CARLOS ÁNGEL BARAJAS**
FRANKLIN TORRES CABRERA
GLORIA MONTOYA ECHEVERRI

APODERADA DE LA DEMANDANTE: Dr. OSCAR CLEMENTE CASTILLO
QUÍÑONEZ.

APODERADO DE LA CÓNYUGE SUPÉRSTITE: Dr. JUAN GONZALO
ZAPATA ISAZA.

ETAPAS CUMPLIDAS:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO Y LECTURA DE FALLO. SE RECIBEN
ALEGATOS DEL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE Dr. JUAN
GONZALO ZAPATA ISAZA, QUIEN SUSTENTA EL RECURSO.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión N.° 1 de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

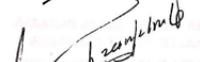
PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia n.° 0050 del 26 de Mayo de 2017 proferida por el Juzgado Trece de Familia de Cali, a través de la cual se aprobó la partición dentro del proceso de sucesión del causante EDGARDO DANTE BIANCHI, por las consideraciones reseñadas en esta sentencia.

SEGUNDO. PRECISAR que la parte considerativa de la sentencia apelada y hoy confirmada, contrario de lo que allí se dice, no están dados los presupuestos del numeral 2 del artículo 509 del C.G.P., de conformidad con la parte motiva.

TERCERO. CONDENAR EN COSTAS A LA PARTE APELANTE las que serán liquidadas en su oportunidad procesal por la Secretaría del Juzgado de conocimiento, fijando como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente que equivale a setecientos treinta y siete mil setecientos diecisiete pesos moneda legal (\$737.717).

Esta providencia se notifica en estrados,


JUAN CARLOS ANGEL BARAJAS
Magistrado


FRANKLIN TORRES CABRERA
Magistrado


GLORIA MONTOYA ECHEVERRI
Magistrada

RECEIBIDO EN SU OFICINA EL 26 DE MAYO DE 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE FAMILIA
MAGISTRADO PONENTE: JUAN CARLOS ÁNGEL BARAJAS

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2017
Caso: 76001-31-10003-2011-00189-01
Sala N° 1 Edificio Otero.

FORMATO DE CONTROL DE ASISTENCIA

Inicio de audiencia: 2:10 p.m del 25 de octubre de 2017
Receso de la audiencia: 2:21 p.m del 25 de octubre de 2017
Proceso: SUCESIÓN
Demandante: LUZ ADRIANA PLAZA BELTRÁN
Cónyuge supérstite: PAULINA SÁNCHEZ CHACÓN.

En virtud de lo dispuesto en el inciso 4° del numeral 6° del artículo 107 del Código General del Proceso, se deja constancia que en la audiencia de la referencia intervinieron:

JUAN GONZALO ZAPATA ISAZA
Apoderado Cónyuge supérstite

Reanudación de audiencia: 2:57 p.m del 25 de octubre de 2017
Fin de la audiencia: 3:24 p.m del 25 de octubre de 2017

JUAN GONZALO ZAPATA ISAZA
Apoderado cónyuge supérstite

REMISION

Con oficio ~~SE-697-2011~~ remito este expediente a la oficina de origen, Cali, - 3 NOV 2011, El Secretario

~~KATHE OLIVE GÓMEZ~~





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EL SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

CERTIFICA:

Que las fotocopias que anteceden constante en trece (13) folios, son fiel copia de sus originales que obran dentro del proceso de SUCESION del causante EDGARDO DANTE BIANCHI, las cuales corresponden al trabajo de partición, de fecha 19 de abril de 2017, a la Sentencia No. 050 de 26 de mayo de 2017, auto de obediencia y cúmplase de 16 de noviembre de 2017 y Acta de audiencia pública # 31, dentro de la cual se proferió decisión de 25 de octubre de 2017 por parte de la Sala de Familia del Tribunal Superior del distrito. Las providencias relacionadas se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas.

Se firma en Santiago de Cali - Valle del Cauca, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

ANDRES FELIPE LENIS CARVAJAL
Secretario





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 06943173

Datos de la oficina de registro						
Clase de oficina:	Registraloría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
País: Departamento: Municipio: Corregimiento o Inspección de Policía						
NOTARIA 11 CALI COLOMBIA VALLE CALI*****						
Datos del inscrito						
Apellidos y nombres completos						
BIANCHI EDGARDO DANTE*****						
Documento de identificación (Clase y número)				Sexo (en Letras)		
CEDULA DE CIUDADANIA 0000158615*****				MASCULINO*****		
Datos de la defunción						
Lugar de la Defunción País: Departamento: Municipio: Corregimiento o Inspección de Policía						
COLOMBIA VALLE CALI*****						
Fecha de la defunción			Hora		Número de certificado de defunción	
Año	2	0	1	3	19:30	*****
Presunción de muerte						
Instituto que probara la sentencia						
Fecha de la sentencia						
Documento presentado						
Nombre y cargo del funcionario						
Aprobación judicial <input checked="" type="checkbox"/> Certificado Médico <input type="checkbox"/> JESUS ANDRADE SALAZAR*****						
MEDICO*****						
Datos del denunciante						
Apellidos y nombres completos						
Documento de identificación (Clase y número)						
Firma						
Primer testigo						
Apellidos y nombres completos						
Documento de identificación (Clase y número)						
Firma						
Segundo testigo						
Apellidos y nombres completos						
Documento de identificación (Clase y número)						
Firma						
Fecha de inscripción						
Nombre y firma del funcionario				Firma		
Año	2	0	1	0	ALVARO NIÑO SERRANO	*****
ESPACIO PARA NOTAS						
ARRECADADO MEDIANTE AUTORIZACION JUDICIAL JESUS ANDRADE SALAZAR MEDICO INVESTIGADOR JUDICIAL CRIMINALISTICA TRANSITO ARBT.						